



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: HELDA BEATRIZ MARINO MENDOZA.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-
PROTECCION SA**

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00034-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 12 de mayo de 2.021, notificado en estado No. 073 del 13 de mayo del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 18 de mayo de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de mayo de 2021

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretario.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 12 de mayo de 2.021, notificado en estado No. 073 del 13 de mayo del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Observa el Despacho que si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, como es el caso de las pretensiones e incluso del poder presentado en la demanda, que no enuncia todas los asuntos pretendidos por los cuales se confiere para instaurar la demanda, tal como se había ordenado en auto del 12 de mayo de 2.021, de la misma forma, el apoderado judicial de la parte demandante hizo caso omiso al numeral 2º del auto del 12 de mayo de 2021 al no hacer una presentación íntegra de la demanda con la subsanación presentada respecto a las deficiencias anotadas a las pretensiones, incumpliendo así lo ordenado, siendo evidente que la demanda que se presenta con la subsanación debe ser la corregida, lo que es concordante inclusive con el artículo 93 del CGP, por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

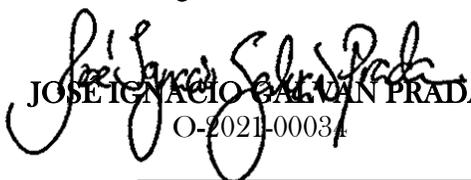
PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00034

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 31 Mes 05 Año 2021
Notificado por el Estado N° 082
La Providencia de fecha Día 27 Mes 05 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo